



La fección de
P. y P. a sus efectos

Prans

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente de venta de bienes nacionales, procedentes del comun de vecinos de Laidin, cuya subasta sin remate tuvo lugar en el día de ayer según es de ver de la diligencia previa y testimonios que se acompañan.

D. V. S.

que. c. V. S. m. d. l.
Frage 31 Marzo 1900

José María Rubedo

Sr Delegado de Hacienda de la prov^a
Huesca

El infrascrito Escribano Secretario.

Doy fe y testimonio: Fue en este Juzgado y bajo mi actuacion se ha instruido expediente de ventas de bienes nacionales del que luego se hara mencion y en el que se lee la diligencia previa que a la letra dice asi: - "En la Ciudad de Fraga a treinta de Marzo de mil novecientos. Constituido el Señor Jue de primera instancia Don Jose M^o Subido con asistencia del Regidor Sindico de esta Ciudad Don Antonio Ferragud Sior a falta de Administrador Subalterno de propiedades en este partido y de mi el infrascrito Escribano en la Sala de audiencia de este Juzgado, siendo la hora de las doce, en punto de su mañana que es la señalada para el remate del Soto o Rambla perteneciente a bienes propios, al canon de veemas del pueblo de Zardiu, de mayor cuenta numero 2472 del inoentario, se ordeno al voz pública leyera el Boletim Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia numero 536 correspondiente al miercoles 7 de febrero ultimo, llamando licitadores que tomaran parte en el remate del expresado monte, transcurri

da media hora despues de varios llamamientos
tos que verificó en alta voz el referido voz
pública del edicto, no se presentó persona
alguna que deseara tomar parte en el xema
te. Y transcurrida mas de una hora se dió
por terminada esta diligencia previa, sin
resultado, que firma S. el Regidor Indico
y el voz pública de que doy fe = Pubido
= Antonio Ferraguel = Severino Barandalla
= Antemi = Pablo Sart.

Concuerda con su original i que me remito. Y
para que conste en cumplimiento á lo
mandado libro el presente testimonio
por triplicado, visado por S. y sellado
con el de este Juzgado que firmo en pra
ga a treinta y uno de Marzo de mil
novecientos.



110 B°
El Juez del Inst.
Juan Pubido

Pablo Sart.

Juzgado de Instrucción
de Praga

Año de 1900.

Expediente de venta de bienes sacnia
del comun de vecinos de Laidin

Actuario.
Sant

BOLETIN OFICIAL

D E

VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE HUESCA

ADVERTENCIAS

LEY

de 9 de Enero de 1877.

Artículo 1.º *Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó Censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.*

INSTRUCCIÓN

de 20 de Marzo de 1877.

Artículo 1.º Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán carácter de depósito administrativo.

Remate para el día 30 de Marzo de 1900

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 30 de Marzo de 1900, á las doce en punto de su mañana, en esta capital, en Madrid y en Fraga, ante los señores Jueces de primera instancia y Notarios que correspondan.

PARTIDO DE FRAGA

Distrito municipal de Zaidín.

Bienes de Propios.

MAYOR CUANTÍA

Número 2472 del Inventario.—Un monte denominado Soto ó Ramba perteneciente al común de vecinos de dicho pueblo

Limita al Norte con el Soto del pueblo de Al mudafar y con terrenos de la huerta de Zaidín; por el Este con la huerta de Zaidín canteras y carretera de Fraga; por el Sur con el Rio Cinca y por Oeste con el referido Rio Cinca.

La superficie total del monte comprendida dentro de los linderos generales es de ciento noventa y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas equivalentes á trescientas dos fanegas Castellanas.

En el interior del predio no se halla enclavada ninguna finca de propiedad particular.

El suelo es arenoso suelto y de mucho fondo pudiendo utilizarse con destino á huerta. Los pastos pertenecientes á las familias de las gramíneas y leguminosas son de regular calidad y abundantes pudiendo utilizarse para el ganado mayor.

Ha sido medido y tasado por el perito agrícola Ayudante de la Sección facultativa de Montes D. Santos Acín Aquilué y el práctico D. Antonio Francés, designado por el Ayuntamiento en nueve mil setecientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; no ha producido renta alguna por no haber sido objeto de arrendamiento y la renta graduada cuatrocientas treinta y tres pesetas sirve de tipo para la subasta con la baja del diez por ciento de administración por la cantidad

de nueve mil setecientas cuarenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, importe de la capitalización de la renta graduada.

No se le conoce carga alguna.
Huesca 20 de Enero de 1900.

El Jefe de la Sección.

ENRIQUE OLTRA.

PARTIDO DE HUESCA

Distrito municipal de Torralba Bienes de Propios.

MAYOR CUANTÍA

N.º 2473 del inventario.—Un monte denominado, «La Sierra» perteneciente al común de vecinos de dicho pueblo.

Limita al Norte con el término municipal de Tardienta; Este con los montes articulares, de José Novalés, Agustín Orús y Pascual Berbero y los términos municipales de Senés y Robres; Sur con el término municipal de Lecinena (provincia de Zaragoza y por Oeste con el término municipal de Tardienta.

La superficie total del monte comprendida dentro de los linderos generales, es de mil seiscientas sesenta y ocho hectáreas, de las que corresponden á los edificios y caminos una hectárea cuarenta áreas, y á las doscientas cincuenta y seis fincas de posesión privada enclavada, doscientas noventa y seis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, quedando por tanto para superficie pública resultante mil trescientas setenta hectáreas y doce áreas equivalente la total á dos mil quinientas ochenta y cinco fanegas castellanas.

El monte de referencia ha sido dividido por el Ayudante de la Sección facultativa de Montes encargado de esta provincia previa autorización de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado el cual ha sido fraccionado en tres lotes cuya descripción es como sigue:

Lote primero.—Parte de La Sierra que comprende las partidas denominadas de Valdinerro y Val de Cueva Número 2473—1.º del inventario moderno: Linda por Norte, con el término municipal de Tardienta: Este, con sembradura de la Viuda de Joaquín Paño, Agustín Orús, José Bolea, Silvestre Pueyo, José Garín y Otros: Sur, con el término municipal Lecinena y por Oeste con el término municipal de Tardienta:

Hace una cabida de quinientas cuatro hectáreas de las que corresponden a los edificios y caminos veinte áreas y á las setenta y una fincas de posesión privada enclavada, noventa y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas quedando para superficie pública resultante cuatrocientas cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas equivalentes en total á setecientas ochenta y una fanegas Castellanas.

La superficie privada enclavada dentro del monte, corresponde á las fincas amillaradas que á continuación se expresan:

A D. Marcelo Abadía, una finca en Valdinerro de catorce fanegas.

Otra finca en Valdinerro, de veintiseis fanegas.

A D. Juan Allué Paño, una finca en Valdinerro, de doce fanegas.

A D. Pascual Allué Berdún, una finca en Valdinerro de cuarenta y ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de treinta y cuatro fanegas.

Otra en Valdesoriales, de veintiocho fanegas.

Otra en Valdesoriales, de doce fanegas.

Otra en Val de la Cueva, de ocho fanegas.

Otra en Val de la Cueva, de ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdesoriales, de dos fanegas.

Ramón Barrague Nasarré, una finca en Valdesoriales de ocho fanegas.

Manuel Bolea Puértolas, una finca en Valdinerro, de catorce fanegas.

Otra en Valdinerro, de seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Pascual Fanto Coterón, una finca en Valdinerro, de doce fanegas.

Juan Antonio Leri Canales, una finca en Valdinerro, de seis fanegas.

Antonio Mendoza Lospaus, una finca en Valdelacueva de ocho fanegas.

Francisco Novales Borau, una finca en Valdesoriales, de catorce fanegas.

Otra en Valdesoriales, de seis fanegas.

Francisco Novales Valdovinos, una finca en Valdinerro, de ciento cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de doce fanegas.

Antonio Novales Monclús, una finca en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de veintiocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de setenta y una fanega.

Manuel Novales Novales, una finca en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Manuel Novales Ota, una finca en Valdesoriales de doce fanegas.

Cirilo Novales Paño, una finca en Valdesoriales de nueve fanegas.

Otra en Valdesoriales, de nueve fanegas.

Vicente Ortiz Novales, una finca en Valdelacueva, de ocho fanegas.

Ramón Orús Alayeto, una finca en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Agustín Orús Novales, una finca en Valdinerro, de ciento veintiocho fanegas.

Otra en Valdinerro de veinticuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de cinco fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de una fanega.

Antonio Orús Ato, una finca en Valducan, de veinte fanegas.

Otra en Valducan, de cinco fanegas.

Antonio Paño Bolea, una finca en Valdinerro, de doce fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Joaquín Paño Bolea, una finca en Valdinerero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerero de ocho fanegas.

Otra en Valdinerero, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerero, de dos fanegas.

Ignacio Paño Bolea, una finca en Valdinerero, de setenta y dos fanegas.

Otra en Valdinerero, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerero, de veinticuatro fanegas.

Otra en Valdinerero, de tres fanegas.

Otra en Valdinerero, de cuatro fanegas.

Severo Paño Corj, una finca en Valdinerero, de ciento cuatro fanegas.

Otra en Valdinerero, de una fanega.

Otra en Valdinerero, de ocho almudes.

Mariano Paño Puértolas, una finca en Valdinerero, de setenta y dos fanegas.

Otra en Valdinerero, de cuarenta fanegas.

Otra en Valdinerero, de cinco fanegas.

Otra en Valdinerero, de tres fanegas.

Otra en Valdinerero, de diez fanegas.

Otra en Valdinerero, de cinco fanegas, seis almudes.

Salvador Paño Bolea, una finca en Valdinerero, de siete fanegas.

Mariano Torrecilla Novales, una finca en Valdesoriales, de ocho fanegas.

Otra en Valdesoriales, de veinticuatro fanegas.

Otra en Valdinerero, de cuarenta y ocho fanegas.

Vicente Torrecilla Bolea, una finca en Valdinerero, de siete fanegas.

Otra en Valdinerero, de siete fanegas.

Otra en Valdinerero, de siete fanegas.

Joaquín Viscasillas Forcano, una finca en Valdinerero, de doce fanegas.

Otra en Valdinerero, de catorce fanegas.

Otra en Valdinerero, de diez fanegas.

Nicolás García López, una finca en Val de la Torre, de catorce fanegas.

Antonio García Paño, una finca en Valducán, de cinco fanegas.

Otra en La Sarda, de tres fanegas.

Hilario García Paño, una finca en la subida Curta, de cinco fanegas.

Benito García, una finca en Val de la Torre, de doce fanegas.

Otra en Val de la Torre, de diez y seis fanegas.

Pedro López Paño, una finca en Casalorio, de ocho fanegas.

José López Puértolas, una finca en Valducán, de seis fanegas.

Otra en Valducán, de cuatro fanegas.

Francisco Novales Borau, una finca en Balsa de la Sierra, de cinco fanegas.

José Novales Becana, una finca en Valdepompién, de cuarenta fanegas.

Otra en Valdepompién, de seis fanegas.

Otra en Valducán, de seis fanegas.

Otra en Val de la Torre, de ocho fanegas.

Otra en Val de la Torre, de seis fanegas.

Hermenegildo Novales Becana, una finca en Val de la Torre, de ocho fanegas.

José Novales Novales, una finca en subida Curta, de seis fanegas.

Otra en Balsa, de diez y seis fanegas.

Cirilo Novales Paño, una finca en Val de la Torre, de cuatro fanegas.

Silvestre Pueyo, una finca en Valdinerero, de dos fanegas.

Otra en Val de la Cueva, de diez fanegas.

El suelo es calizo arenoso de poco fondo y mediana caidad, contiene algunas matas de tomillo y ontina.

Sobre este lote media la servidumbre de paso a los enclavados.

Ha sido medido y tasado por el perito Agrícola. Ayudante de la Sección facultativa de Montes, D. Santos Acín Aquilué y el práctico don Ramón Orús A'ayeto, designato por el Ayuntamiento de Torralba, en ocho mil noventa y nueve pesetas, setenta céntimos. La renta obtenida asciende a doscientas noventa y una pesetas, setenta y nueve céntimos y la renta graduada es de trescientas cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos que sirve de tipo para la capitalización en venta para la subasta con la baja del diez por ciento de Administración, siendo la cantidad de ocho mil noventa y nueve pesetas, sesenta céntimos el tipo para la subasta, importe de la tasación facultativa.

No se le conoce carga alguna ni gravámen de ningún género y si sólo a servidumbre de paso a las propiedades particulares enclavadas en el mismo.

Lote segundo.—Parte de La Sierra que comprende las partidas denominadas Val Ducán, Val de Latorre y la subida Curta.

Número 2473—2º del inventario moderno Linda por Norte, con el término municipal de Tardienta, por Este con los montes particulares de José Novales, Agustín Orús y Pascual Berbero y término municipal de Senés, por Sur, con sembradura de Antonio García, Pablo Otál, Silvestre Pueyo y otros y por Oeste con sembradura de José Bolea, Ignacio Paño, Agustín Orús y otros y tozal denominado los Morraletes blancos.

Hace una cabida de seiscientos veinte hectáreas, de las que corresponden a los edificios y caminos ochenta áreas y a las setenta y dos fincas de posesión privada enclavada setenta y tres hectáreas, cincuenta y siete áreas, quedando para superficie pública resultante quinientas cuarenta y cinco hectáreas, sesenta y tres áreas equivalentes en total a nuevecientas sesenta y una fanegas caste lanas.

La superficie privada enclavada dentro del monte corresponde a las fincas amillaradas que a continuación se expresan:

Pedro Alcubierre Palacín, una finca en Las Coronas de treinta y dos fanegas.

Otra en Las Coronas, de veinticuatro fanegas.

Juan Allué Paño, una finca en Balsa Sierra, de seis fanegas.

Otra en Val de la Torre, de diez fanegas.

Ramón Barraqué Nasarré, una finca en Valdepompién, de cinco fanegas.

Domingo Bierge Mendoza, una finca en Valdinerero, de nueve fanegas.

Otra en Valdepompién, de trece fanegas.

Otra en Valdepompién, de dos fanegas.
 Francisco Bolea Benedé, una finca en Valde-
 lospicos, de veinticuatro fanegas.
 José Bolea Bolea, una finca en Valdinerero, de
 ocho fanegas.
 Otra en Valdinerero, de cuatro fanegas.
 Otra en Valdinerero, de tres fanegas.
 Otra en Valdinerero, de cuarenta fanegas.
 Otra en Valdepompién, de doce fanegas.
 José Canales Figueras, una finca en Valde-
 pompién, de diez fanegas.
 Agustín Orús Novalés, una finca en Valde-
 latorre, de diez y seis fanegas.
 Otra en Valdepompién, de doce fanegas.
 Otra en Valdepompién, de doce fanegas.
 Antonio Orús Oto, una finca en Valducán, de
 ochenta fanegas.
 Antonio Paño Bolea, una finca en Valdepom-
 pién, de cincuenta y seis fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de doce fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de diez y ocho fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de cuatro fanegas.
 Joaquín Paño Bolea, una finca en Valdelatorre,
 de cuarenta fanegas.
 Ignacio Paño Bolea, una finca en Valdelatorre,
 de nueve fanegas.
 Pascual Paño Borrés, una finca en Subida
 Curta, de treinta y cinco fanegas.
 Otra en Valducán, de diez y seis fanegas.
 Severo Paño Corz, una finca en Valdepompién,
 de treinta y dos fanegas.
 Otra en Valdepompién, de ocho fanegas.
 José Paño Novalés, una finca en Subida Curta,
 de cinco fanegas.
 Mariano Paño Puértolas, una finca en Loma
 Sordera, de dos fanegas.
 Orencio Penon Lafuente, una finca en Balsa
 Sierra, de dos fanegas y seis almudes.
 Otra en Balsa Sierra de dos fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de diez y seis fanegas
 seis almudes.
 Constantino Puértolas Bolea, una finca en
 Valdinerero, de cinco fanegas.
 Otra en Valdinerero, de tres fanegas.
 Otra en Valdinerero, de tres fanegas.
 Lázaro Torre-cilla Pascual, una finca en Valde-
 latorre, de diez y seis fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de diez y seis fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de diez y ocho fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de veinte fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de doce fanegas.
 Mariano Torrecilla Novalés, una finca en Las
 Coronas de ocho fanegas.
 Vda. de Joaquín Orús Oto, una finca en La
 Balsa de doce fanegas.
 Otra en Subida Curta de veinticuatro fanegas.
 Vda. de Antonio Otál Aisa, una finca en Val-
 ducán, de cuatro fanegas.
 Otra en Valdelatorre, de doce fanegas.
 José Garín, una finca en Las Coronas, de
 ochenta fanegas.
 Silvestre Pueyo Espiérrez, una finca en Valde-
 pompién, de treinta y dos fanegas.
 Otra en Valdepompién, de diez y seis fanegas.
 Otra en Valdepompién, de diez y seis fanegas.

Otra en Balsa Sierra, de cuatro fanegas.
 Otra en Valdepompién, de seis fanegas.
 El suelo es calizo arcilloso de poco fondo y
 mediana calidad, contiene algunas matas de
 tormillo y ontina. Sobre este lote media la servi-
 dumbre de paso a los enclavados.
 Ha sido medido y tasado por el perito Agrícola
 D. Santos Acín Aquilué Ayudante de la Sección
 facultativa de Montes y el práctico D. Ramón
 Orús Alayeto designado por el Ayuntamiento
 de Torralba en diez mil novecientas doce pesetas
 sesenta céntimos. La renta obtenida asciende
 a trescientas sesenta y ocho pesetas, cuarenta y
 tres céntimos, y la graduada a cuatrocientas
 diez pesetas, cincuenta céntimos que sirve de ti-
 po para la capitalización rebajado el diez por
 ciento de Administración, siendo la cantidad de
 diez mil novecientas doce pesetas sesenta cénti-
 mos, el tipo para la subasta, importe de la tasa-
 ción facultativa.
 No se le conoce carga alguna ni gravamen de
 ningún género y si solo la servidumbre de paso
 a las propiedades particulares enclavadas en el
 mismo.
 Lote tercero.—Parte de La Sierra que com-
 prende la partida de Valdinerero.
 Número 2473—3.º del inventario moderno
 Linda por Norte con sembradura de Silvestre
 Pueyo, Pablo Otál y Antonio García, por Este
 con los términos municipales de Senés y Robres,
 por Sur con el término municipal de Leciñena y
 por Oeste con sembradura de José García Silves-
 tre Pueyo y otros.
 Hace una cabida de quinientas cuarenta y
 cuatro hectáreas, de las que corresponden a los
 edificios cuarenta áreas y a las ciento trece fincas
 de posesión privada enclavada ciento veinticu-
 atro hectáreas, nueve áreas, quedando para su
 superficie pública resultante cuatrocientas diez y
 nueve hectáreas cincuenta y una áreas equiva-
 lentes en total a ochocientas cuarenta y tres fa-
 negas Castellanas.
 La superficie privada enclavada corresponde
 a las fincas amillaradas que a continuación se
 expresan:
 Pedro Alcubierre Palacin, una finca en Valdi-
 nero, de cincuenta y seis fanegas.
 Otra en Valdinerero, de sesenta y seis fanegas.
 Otra en Subida Curta, de cinco fanegas.
 Juan Allué Paño, una finca en Valdinerero, de
 seis fanegas.
 Otra en Valdinerero, de diez y seis fanegas.
 Domingo Bierge Mendoza, una finca en Valdi-
 nero, de ocho fanegas.
 Otra en Valdinerero, de seis fanegas.
 Francisco Bolea Benedé, una finca en Valdi-
 nero, de ochenta y ocho fanegas.
 Otra en Valdinerero, de treinta y dos fanegas.
 Otra en Valdinerero, de veinte fanegas.
 Otra en Valdinerero, de ocho fanegas.
 Otra en Valdinerero, de cinco fanegas.
 Otra en Valdinerero, de dos fanegas.
 Otra en Valdinerero, de ocho fanegas.
 Otra en Valdinerero, de doce fanegas.

Nicolás García López, una finca en Valdinerro, de noventa y seis fanegas.

Antonio García Paño, una finca en Valdinerro, de veinte fanegas.

Otra en Valdinerro, de noventa y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

Mariño López Paño, una finca en Valdinerro, de diez y ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

Pedro López Paño, una finca en Valdinerro, de doce fanegas.

José L pez Puértolas, una finca en Subida Curta, de cuatro fanegas

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Francisco Morláns Orús una finca en Valdinerro, de veinte fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de cinco fanegas.

Otra en Valdinerro, de tres fanegas.

Pedro Antonio Morláns Orús, una finca en Valdinerro, de veinte fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de cinco fanegas.

Otra en Valdinerro, de tres fanegas.

Pedro Antonio Morláns Orús, una finca en Valdinerro, de sesenta y cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de veintiocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Francisco Novales Valdovinos, una finca en Valdinerro, de cuarenta y ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de doce fanegas.

José Novales Novales, una finca en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de siete fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de quince fanegas;

Otra en Cuatrozarpas, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de doce fanegas.

Otra en Valdinerro, de nueve fanegas.

Manuel Novales Otál, una finca en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de doce fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de una fanega seis almudes.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de doce fanegas.

Manuel Otál Pueyo, una finca en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de veintiseis fanegas.

Otra en Valdinerro, de tres fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de cinco fanegas.

Otra en Valdinerro, de siete fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez fanegas.

Vicente Ortiz Novales, una finca en Valdinerro, de siete fanegas.

Otra en Valdinerro, de siete fanegas.
Antonio Orús Oto, una finca en Valdinerro, de veintiocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de once fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de treinta y dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de tres fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de tres fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de una fanega.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de cinco fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de una fanega.

Otra en Valdinerro, de una fanega.

Ignacio Paño Bolea, una finca en Valdinerro, de ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

Pascual Paño Borrés, una finca en Valdinerro, de ocho fanegas.

José Paño Novales, una finca en Valdinerro, de nueve fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Otra en Valdinerro, de seis fanegas.

Joaquín Paño Leri, una finca en Valdinerro, de veinte fanegas.

Herederos de José Paño Puértolas, una finca en Valdinerro, de cuatro fanegas.

Domingo Paño Biesa, una finca en Valdinerro, de veintiocho fanegas.

Agustín Peleato Abadia, una finca en Valdinerro, de veinte fanegas.

Otra en Valdinerro, de cuarenta y dos fanegas.

Orencio Penón Lafuente, una finca en Valdinerro, de cinco fanegas.

Juan Penón Sirasueña, una finca en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Vda. de Teodoro Pascual 'endoza, una finca en Valdinerro, de cuarenta fanegas.

Otra finca en Valdinerro, de veinte fanegas.

Otra en Valdinerro, de veinte fanegas.

Vda. de Joaquín Bolea Pérez, una finca en Valdinerro, de seis fanegas.

Vda. de Joaquín Orús Oto, una finca en Valdinerro, de seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de treinta y dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de ocho fanegas.

José Garín Viu, una finca en Valdinerro, de cuarenta fanegas.

Silvestre Pueyo Espierrez, una finca en Valdinerro, de ocho fanegas.

Otra en Valdinerro de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de treinta y dos fanegas.

Otra en Valdinerro, de veintidos fanegas.

Otra en Valdinerro, de diez y seis fanegas.

Otra en Valdinerro, de cinco fanegas.

Otra en Loma Ginestra, de treinta y cuatro fanegas,

El suelo es calizo arcilloso de poco fondo y de mediana calidad, no produciendo más que pastos y algunas matas de tomillo y ontina.

Sobre este lote media la servidumbre de paso á las fincas enclavadas.

Ha sido medido y tasado por el perito Agrícola Ayudante de la Sección facultativa de montes D. Santos Acín Aquilué y el práctico D. Ramón Orús Alayeto designado por el Ayuntamiento de Torralba en ocho mil trescientas noventa pesetas, veinte céntimos La renta obtenida asciende á trescientas dos pesetas, veintiocho céntimos, y la graduada á trescientas doce pesetas, con ochenta y siete céntimos, que sirve de tipo para la capitalización rebajado el diez por ciento de administración, siendo la cantidad de ocho mil trescientas noventa pesetas veinte céntimos, el tipo para la subasta, importe de la tasación facultativa.

No se le conoce carga alguna ni gravamen de ningun género y si solo la servidumbre de paso á las propiedades particulares enclavadas en el mismo.

Sobre los tres lotes mencionados media la servidumbre a los pastos de barbecho, y rastrojera sobre las propiedades que se hallan amarradas. Huesca 20 de Enero de 1900.

El Jefe de la Sección,

ENRIQUE OLTRA

ADVERTENCIAS

REAL DECRETO

de 1.º de Febrero de 1898.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y atribuciones determinados en el art. 35 del Reglamento de la Administración económica Provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por ciento del precio del remate en las ventas que realicen, y los premios de investigación autorizados por la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1899.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando á él lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general, en los plazos prevenidos, las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los administradores sub-

ternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del Reglamento orgánico provincial percibiendo como remuneración el cuarto por ciento del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de fincas del Estado en general.

En cumplimiento de las precedentes disposiciones los rematantes consignarán antes de la subasta, ó depositarán ante el Juez, en la media hora anterior al comienzo de esta (art. 4. de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877), el 5 por 100 del precio de cada una de las fincas á que hayan de hacer postura; y al verificar el ingreso del primero ó de todos los plazos, si estos los paga al contado, satisfará además de los derechos de tasación, reintegro del papel sellado, derechos del expediente de subasta y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE VENTAS (Orden de 7 de Julio de 1874) el cuantillo por ciento que han de percibir los Jefes de las Secciones de Propiedades ó sus subalternos.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno; (según Ley presupuestos de 92-93.) R. O. de 13 de Julio de 1892.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagaran en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada Ley.)

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la

toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la Ley de 31 de Diciembre de 1871 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación del dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital, (Real orden de 12 de Agosto de 1890)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entaban reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente, resultase que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.^o de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiesen de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Artículo 303 de la Instrucción — Núm. 5

En las fincas de mayor cuantía se exigirá al mejor postor la presentación del recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será, cuando menos, al respecto de quinientos reales anuales; en defecto de la presentación del recibo, podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad, á satisfacción del mismo Juez, del Administrador y del Escribano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantía.

Real orden de 3 de Enero de 1868

Los Jueces admitirán las cesiones que hicieren los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, marcado para dicho efecto en el art. 145 de la propia Instrucción, dando parte á las Administraciones respectivas de las cesiones que ante ellos se verifiquen, á fin de que en su vista hagan las oportunas anotaciones en los libros de cuentas corrientes y subroguen á los cesionarios en las obligaciones cedentes.

Artículo 32 de la Instrucción.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no han de hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciere.

2.^a Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Que se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitación, bajo la condición de que, tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantías mencionadas en la disposición quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.^a Anulada la postura por faltarse á la condición anterior, ha de tener por válida la inmediata si el que la hubiera hecho se ratificara en ella, sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitación para que sobre la postura ratificada se hagan las que se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

Artículo 162

No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno q' haya sido declarado en quiebra.

Artículo 163

Para que tenga efecto lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, los Comisioneros de Ventas llevarán un libro donde anotarán los nombres de los que se declaren en quiebra, número de orden de la finca y día en que se subastó por primera vez, á fin de que, si se presentase alguno, llame la atención del Juez.

RESPONSABILIDADES

EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877

2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo, devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10 (Párrafo 2.º).—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 3 de Septiembre de 1862.

Regla 9.ª—Condiciones 3.ª y 4.ª:—Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto, hasta lo que ascienda el remate, los verificará en tantos plazos iguales, con el intervale de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta.

Que serán cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión.

Real orden de 7 de Junio de 1894

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de Bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta del pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en ese caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar

Real orden de 25 de Enero de 1895

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido ó el abono de los gastos ocasionados si hubiesen trascurrido ya los quince días desde que se notificó la adjudicación

Real orden de 22 de Mayo de 1861

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declarado en quiebra, de una sola vez, y también al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonársele en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Huesca 16 de Junio de 1899.

El Jefe de la Sección,

Enrique Oltra.

Imprenta de Castanera.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Sección de Propiedades

Número 421

Fincas rústicas

Subasta para el
Día 30 de Mayo
de 1900.

N.º Al que surte.

Progado 7line 1900.

Tabla Santa finca, como está man-
dado por Instrucción, y
ordenar se manifieste
a esta Sección de
Propiedades el nombre
de acido y la del Al-
calde de Laidin.

Tengo el honor de remi-
tir a V.ª tres ejemplares
del Boletín Oficial de
Ventas en que se anun-
cia subasta de fincas
en ese partido, para que
se sirva disponer de ins-
tancia el oportuno espe-
diente, sin omitir la
remisión de un ejem-
plar al Alcalde de Sai-
din donde radica la

Deberá asistir a la
Subasta en representa-
ción del Estado el Re-
gidor Sindico

terminante de esa Ciudad
cabecera de partido, por
no existir Administra-
dor Subalterno de Pro-
piedades en el mismo,
al que se citará por su
Tercero de su digno
cargo.

Dios que a N. S. M. A.
Huesca 8 de Febrero 1900
El Jefe de la Sección
Enrique Ochoa

Sr. Jefe de 1.ª Instancia de

Huesca

videncia } Juzgado de Instrucción de pro
Juer } ga a diez de febrero de mil nove
D. Lafuerra } cientos.

Por recibida la antecedente comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia con los tres ejemplares del Boletín Oficial de ventas de bienes nacionales numero 536 correspondiente al nete del actual mes y año, en que se anuncia la subasta de inmuebles sito en Zaidin, instruya se el oportuno expediente encabezado con un ejemplar del Boletín y remítase otro al Alcalde de Zaidin quien acusará recibo para que conste en la seccion de propiedades dandose la publicidad debida a la referida subasta que tendrá efecto el dia treinta de Marzo próximo, citandose tambien al Regidor Sindico de este Municipio por no existir administrador Subalterno en este partido. Lo manda y firma el Sr Don José Lafuerra Salasullana, Jue. Muni-

3

al Betrado de esta Ciudad y comunal
ejerciente el de Instrucción de la
misma y su partido por indisposi-
cion del propietario, de que doy fe'

J. José Lapuente

Pablo

Del día En el mismo día se acuso el recibo a la
Delegacion y se libero la orden con un
ejemplar del Boletín al Alcalde de Casidua
doy fe'

Pablo

Otro En trece acuso el recibo el Alcalde de Bai-
din y se remite a la Delegacion de Ha-
cienda conforme ordena, doy fe'

Pablo

Citacion En trece de febrero año del relleno notifique por bee
al Regidor sin Fura integra y entrega de copia literal lo providen-
dico. D. Auto cia que antecede y le cite para el día y hora que
debe tener lugar la subasta en el doto de lo cual
firma doy fe'

Antonio

Pablo

Diligencia (En la Ciudad de Fraga a treinta
previa } de Marzo de mil novecientos: Consti-
tuido el Señor Juez de primera instancia
Don José M^o Rubido, con asistencia del Regi-
dor Sindico de esta Ciudad Don Antonio Jerra
quid Pico. a falta de Administrador Subal-
terno de propiedades en este partido y de mi
el infrascripto Escribano, en la Sala Audien-
cia de este Juzgado, siendo la hora de las do-
ce en punto de un mañana que es la señalada
para el remate del Soto o Samba per-
tenciente a bienes propios al común de ve-
cinos del pueblo de Zaidin, de mayor cuan-
tia número 2472. del inventario, se ordenó
al voz pública leyera el Boletín Oficial de
Ventas de Bienes Nacionales de esta Provin-
cia número 536. correspondiente al mier-
coles 7. de febrero último, llamando, lici-
tadores que tomaran parte en el remate del
expresado monte, transcurrida media
hora despues de varios llamamientos que ve-
rificó en alta voz el referido voz pública
del edicto, no se presentó persona alguna

que decaerá tomar parte en el remate.
Y transcurrida más de una hora se dio
por terminada esta diligencia y previa
sin resultado, que firma H. el Regidor
Sindico y el var público de que soy fe.

M/

S. Subido

Antonio Jurejur

Juicio Bredake

Ante mi
Pablo Sant

Providencia Juegado de Instrucción de Fra-
Jues ga o treinta de Marzo de mil.
S. Subido nuevecientos.

Espidame los testimonios que
finos de la diligencia previa que an-
tecede de lo que se desprende no haber
se presentado al remate ningun licita-
dor y verificado reintare el expedien-
te y testimonios a la Delegación
de Hacienda de la provincia. Lo

manda y firma su Tesoreria de que
dayse.

M. J. Subido

Ante mi
C. Pablo Sant.

Dilig. En el siguiente dia treinta y uno se libra
ron los tres testimonios de la diligencia
previa que antecede y todo se remite a
la Delegacion con atenta comunicacion
misiva, dayse

Sant.